

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2663/1969, de 16 de octubre, por el que se autoriza al Patrimonio Nacional a enajenar una parcela de su propiedad sita en Madrid.*

El Patrimonio Nacional es propietario de una parcela de terreno, situada al Norte de la «Ciudad Parque Aluche», de Madrid, de once mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados de extensión superficial, que carece, por supuesto, de todo valor artístico o histórico y no es apta tampoco, por su naturaleza y la cuantía de sus rendimientos, para ser mantenida en dicho Patrimonio, por lo que resulta aconsejable proceder a su venta y dedicar el precio que se obtenga a la mejora y saneamiento de los bienes integrantes de aquel Organismo, de acuerdo con lo determinado en el artículo quinto de la Ley reguladora del Patrimonio Nacional de siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para enajenar la siguiente parcela de terreno de su propiedad:

«Parcela número setenta y seis, sita en Madrid, Carabanchel Bajo, al Norte de la «Ciudad Parque Aluche», que mide once mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados y linda: al Norte, con el arroyo del Arca, límite de la ciudad; al Sur, con la calle Tres Cuartos, en proyecto; al Este, con la parcela setenta y seis-a, de la Junta de Compensación, y la ochenta y ocho, de doña Elena González, y al Oeste, con la zona verde primera.»

Artículo segundo.—El precio que de la enajenación se obtenga será dedicado al saneamiento y mejora de los bienes integrantes del Patrimonio Nacional, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se anuncia la celebración de cursos de perfeccionamiento para Técnicos de la Administración Civil y otros funcionarios pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y en el artículo cuarto de la de 21 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), esta Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto anunciar los cursos de perfeccionamiento que se citan, de acuerdo con las siguientes normas:

#### I. Cursos anunciados

Primera.—Los cursos convocados en la presente Resolución se destinan a funcionarios a quienes se haya exigido titulación superior para el ingreso en la Administración Pública.

#### ESTUDIOS SOCIALES

*II Curso de Métodos de Investigación Social, programado preferentemente para funcionarios que presten sus servicios en Unidades de estudio, información, personal o cualesquiera otras que hayan de utilizar técnicas de análisis sociológico o sociométrico.*

Del 24 de noviembre al 5 de diciembre, en régimen de jornada de tarde, de las dieciséis a las veinte treinta horas, durante todos los días laborables de la semana, excepto sábados.

*Sumario:* Metodología de la investigación social. Técnica del sondeo. Estadística descriptiva. Estadística muestral. Medida de las actitudes. Entrevista. Cuestionario. Técnicas sociométricas. Análisis de contenido. Técnicas grupales.

#### VIVIENDA Y URBANISMO

*I Curso de Urbanismo, programado preferentemente para funcionarios destinados en el Ministerio de la Vivienda.*

Del 24 de noviembre al 5 de diciembre, en régimen de jornada de tarde, de las dieciséis a las veinte treinta horas, durante todos los días laborables de la semana, excepto sábados.

*Sumario:* Introducción a la Administración Urbanística. El planeamiento urbanístico. La Administración y la política del suelo. La Administración y la ejecución de los planes de urbanismo: Sistemas. La expropiación forzosa por razón de urbanismo. Los patrimonios locales y estatal del suelo. Intervención de la Administración en el tráfico jurídico inmobiliario. La intervención de la Administración en la edificación y uso del suelo. La organización administrativa del urbanismo. Otros aspectos de la organización administrativa urbanística.

Segunda.—La Dirección de la Escuela podrá señalar excepcionalmente la dedicación de algún día completo a la realización de prácticas.

#### II. Solicitudes y certificados finales

Tercera.—Quienes aspiren a participar en los cursos deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, con una antelación, al menos, de diez días naturales en relación con la respectiva fecha de comienzo.

También deberán remitir a la Subsecretaría del Ministerio del cual dependan una copia de la solicitud, junto con un escrito en el que se señale que el original ha sido cursado a la Escuela Nacional de Administración Pública.

Para asistir a los cursos será necesario que los aspirantes seleccionados obtengan el correspondiente permiso del Subsecretario, debiendo solicitarlo una vez que hayan recibido la comunicación de la Escuela Nacional de Administración Pública a que se refiere la norma quinta.

Cuarta.—Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se inserta al final de la presente Resolución, podrán presentarse directamente en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid); en los Gobiernos Civiles o en las Oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—A la vista de las solicitudes, la Escuela Nacional de Administración Pública comunicará directamente a los interesados el curso en el que pueden tomar parte, así como las indicaciones sobre su incorporación al mismo.

Los aspirantes seleccionados deberán solicitar el permiso a que se refiere la norma tercera.

Sexta.—Al finalizar cada curso la Escuela Nacional de Administración Pública expedirá a los participantes un certificado de asistencia en el que se hará constar, en su caso, la mención de «con aprovechamiento».

Séptima.—Asimismo, la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública remitirá a la Dirección General de la Función Pública relación de los certificados expedidos, a los efectos previstos en los artículos 28, párrafo segundo; 33, 35 y 59 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el Reglamento para la provisión de vacantes aprobado por Decreto de 28 de abril de 1966.

Alcalá de Henares, 29 de octubre de 1969.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.